PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"CARRERA JUDICIAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO"

TRABAJO DE TESIS ELABORADO POR:

MARIA CRISTINA TREJO MORALES

AGRADECIMIENTOS

**“Tomad, Señor y recibid, toda mi libertad,
mi memoria. Mi entendimiento y toda mi
voluntad; todo mi haber y mi poseer. Vos
me lo disteis, a vos lo torno. Todos es vuestro
Disponed a todo vuestra voluntad. Dadme vuestro
Amor y gracias, que esta me basta.”**

A mis padres Lucia y Miguel
A mis hijos Luz Ma. Y Javier
A mi esposo Javier
A mis suegros Javier y Luz Ma.
Quienes me dieron el apoyo, para
La culminación de éste proyecto.

MAG. LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO

**Por la oportunidad y el apoyo de que brinda
para seguir impulsándonos a la superación
profesional.**

A mis Maestros
Mi eterno agradecimiento por el apoyo
Brindado para la culminación de mi
Maestría.

I N D I C E

CAPITULO I

Antecedentes de la Carrera Judicial en el Poder Judicial
de la Federación 6

La Carrera Judicial en la Ley Orgánica del Poder Judicial
de la Federación 1995..... 13

CAPITULO II

Carrera Judicial..... 17

Principio que rigen la Carrera Judicial..... 23

CAPITULO III

Inicio de la Carrera Judicial..... 27

Acceso de la Carrera Judicial..... 30

Conclusiones..... 36

PROLOGO

Mi propósito al elaborar este tema, es con el fin de señalar, la modernización que ha tenido el Poder Judicial del Estado de Tabasco, y recalcar el mejoramiento y control riguroso de sus procedimientos administrativos.

Esto se basa en al garantía de materializar una justificada imparcial y libre de influencias ajenas al espíritu constitucional de dar justicia a quien lo demande; pero podría decirse que esta se encuentra satisfecha toda vez que se debió a la gran tarea que desarrolla el Consejo de Judicatura en la transparencia de la trayectoria de los servidores del Poder Judicial, en relación a la ética de los Juzgadores, la responsabilidad social que tiene cada uno de los integrantes del Poder Judicial, al establecer la Carrera Judicial.

Misma que es normada por el consejo de la Judicatura del Poder Judicial, al ser de observancia obligatoria para los mismos integrantes o los que aspiren a ocupar u ostente un cargo público de carácter jurisdiccional, y tiene por objeto normar la carrera judicial con el fin de asegurar de que

cada servidor público tenga la idoneidad e independencia de ésta, así como regular las conducciones para su ingreso, permanencia y terminación en el ejercicio de sus funciones.

C A P I T U L O

I

ANTECEDENTES DE LA CARRERA JUDICIAL EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El nuevo modelo de carrera judicial es fruto de la manera como se percibieron los defectos del modelo anterior, el cual tampoco puede comprenderse sino como producto de una larga evolución histórica. las normas y hechos que pueden ser comprendidos bajo la denominación genérica de carrera judicial de jueces y magistrados, puede dividirse en los sistemas tutorial y cooperativo.

Lo que resulta curioso es que ambos modelos se dan bajo la vigencia de normas jurídicas con contenidos semejantes, de ahí que no sea posible fundar la dualidad encontrada en explicaciones puramente normativas. Por ello, una primera posibilidad de explicación puede radicar en las conductas y circunstancias particulares

de los individuos que actuaron como ministros de la Suprema Corte de Justicia, en tanto que a ellos se reservó, desde el texto original de la Constitución de 1917, la designación de jueces y magistrados.

[1]*El modelo tutorial (1917-1982)*; en el siglo XX en nuestro orden jurídico estuvieron en vigor disposiciones que facultaban a la Suprema Corte de Justicia a nombrar, adscribir y ascender a los jueces y magistrados federales y, a partir de 1934, a cubrir las vacantes de estos últimos mediante un sistema escalafonario. En la práctica, sin embargo, el sistema escalafonario no funcionó de manera formal o, si se quiere, a partir de lo dispuesto en normas de carácter general, sino que descansó en un conjunto de prácticas reiteradas de los ministros de la Suprema Corte de Justicia. Estas prácticas consistieron en la designación, como jueces de distrito, de los secretarios de estudio y cuenta de los ministros, y como magistrados, de los jueces de distrito.

[1] Zamudio, Héctor Fix- y Cossio Díaz José Ramón, (México 1996), el Poder Judicial en el Ordenamiento Mexicano

El escalafón informal aludido se mantuvo en tanto que para llegar a ocupar el cargo de secretario de estudio y cuenta en la Suprema Corte, normalmente había que fungir con anterioridad en los cargos de oficial judicial, actuario, secretario de juzgado y secretario de tribunal o, al menos, alguno de estos dos últimos, pues los ministros llevaban a cabo su selección de entre ellos.

Debido a la larga permanencia de los secretarios o jueces durante este periodo, resulta factible suponer que respecto de ellos existía un profundo y particularizado conocimiento por los mismos que habrían de nombrarlos, por lo que siendo escasa la rotación del personal, y la creación de órganos, también resulta factible suponer que las propuestas de candidatos no recaigan en las personas con escasa preparación o respecto de cuyo comportamiento hubiera dudas.

De ahí que uno de los aspectos de mayor relevancia de la iniciativa de reformas a diversos artículos constitucionales que el presidente de la República presentó ante el Senado el 5 de diciembre de 1994 fue sin duda la carrera judicial.

Esto se debió al crecimiento del número de órganos del Poder Judicial de la Federación que hubo a comienzos de la década pasada por lo que la designación de sus titulares significó un problema y se dio cabida a la improvisación del personal. A fin de que en lo futuro se elevare la calidad profesional de quienes habrían de impartir justicia, mediante esta reforma se busco elevar a rango constitucional la carrera judicial, de manera que en lo futuro el nombramiento, la adscripción y la remoción de jueces y magistrados quedare sujeta a los criterios generales, objetivos e imparciales que determinen las leyes.

Costa Rica, fue uno de los países que implementó dentro de la estructura del Consejo de la Judicatura, la carrera judicial la cual estaba integrada con el de Carácter disciplinario, la cual estaba encargada de designar, con excepción de los que corresponden a la corte, a los funcionarios que administran justicia, así como trasladarlos suspenderlos y concederles licencias; ejercer la potestad disciplinaria sobre los servidores judiciales, de conformidad con la ley y sin perjuicio de las facultades conferidas a la Corte, al presidente de la corte y al Tribunal de la Inspección Judicial.

Las funciones relativas a la selección y propuesta de nombramiento de alcaldes y jueces, esto es, el ingreso y ascenso en al carrera judicial se ha confiado a un segundo órgano dependiente también de la Corte Suprema, denominado Consejo de la Judicatura.

[2]En COLOMBIA, durante la vigencia de la constitución colombiana de 1886, se hicieron varios ensayos para establecer organismos específicos para el gobierno y administración del Poder Judicial.

[2] Diario Oficial de la Federación (14 de Mayo de 1993).

Así mismo las atribuciones del consejo se dividieron en tres categorías; siendo la primera a).- Relativas a la política Judicial, la cual estaba encargada de crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la impartición de justicia; dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento del servicio jurisdiccional; b).- Relativas a la carrera judicial y a la proporción de candidatos (que también pueden ejercer los consejos seccionales); es la que se encarga de administrar la carrera judicial; elaborar las listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales y enviarlos a las entidad que deba hacerla, con exclusión de los relativos a la jurisdicción penal militar; llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales; c).- Relativas a las sanciones disciplinarias y conflictos de competencia; es la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de sus profesión, en la instancia que señale la ley; y dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.

Lo mismo sucede en nuestro País, surgiendo así dos antecedentes recientes de órganos especializados que intervienen, en mayor o menor medida, en el gobierno y en la administración de los tribunales. Se trata de los consejeros de la judicatura creados en Sinaloa y Coahuila en 1988, en la cual se introdujo garantías judiciales para los integrantes de los poderes judiciales locales.

Resulta comprensible que las facultades de ambos órganos parezcan ahora modestas en comparación con otros consejos de la judicatura, pero por la novedad de la institución y por el momento, seguramente fueron significativas.

En lo que respecta al Estado de Sinaloa, esta fue creada por el decreto publicado en el periódico oficial del mismo Estado, el 25 de marzo de 1988, en virtud de una iniciativa al Congreso por el Supremo Tribunal de Justicia, se establece el Consejo de la Judicatura en el artículo, 97 de la Constitución local. Dicho artículo remite a la ley orgánica respectiva, la cual habrá de establecer su organización, el régimen de

incompatibilidad de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de capacitación, nombramientos, ascensos inspección y régimen disciplinario, con objeto de asegurar la independencia eficacia, disciplinaria y decoro de los tribunales y de garantizar a los magistrados y jueces, los beneficios de la carrera judicial.

Sus atribuciones se clasifican en tres, y estas no son propiamente de tipo decisorio, sino de recomendación y propuesta, los cuales son: **a).-** en materia de nombramientos y ascenso; **b).-**carrera judicial; la cual es diferente a los países antes mencionados, ya que esta se encarga de presentar al pleno, para su aprobación programas de capacitación del personal del Poder Judicial; y la última **c)** Inspeccionar, vigilar y disciplinar. He ahí pues al diferencia entre los países Europeos, en donde se señala que la carrera judicial se encarga de programas para la capacitación del personal del poder judicial.

La carrera judicial en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 1995

[3]La carrera judicial de los jueces y magistrados según en la vigente Ley Orgánica, las designaciones para juez de distrito y magistrado de circuito deberán cubrirse mediante los concursos internos de oposición y de oposición libre. Mientras que en los primeros sólo podrán participar los jueces de distrito cuando la plaza a concurso sea la de magistrado de circuito y ciertas categorías de servidores jurisdiccionales cuando la plaza sea de juez.

[3] Diario Judicial de la Federación (26 de Mayo de 1995)

Se trata de las categorías de secretario y subsecretario generales de la Suprema Corte de Justicia, secretarios de estudio y cuenta de ministros, secretarios y subsecretarios de acuerdo de Sala y secretarios de tribunal de circuito y juzgado de distrito.

Tratándose de los concursos de oposición libre podrá hacerlo cualquier persona en los porcentajes y con los requisitos fijados por el Consejo de la Judicatura Federal.

Los dos tipos de concurso se componen de las siguientes etapas, **primera**, el Consejo de la Judicatura Federal emitirá una convocatoria en la cual deberán precisarse el tipo de concurso, las categorías y número de vacantes sujetos a él y sus condiciones de inscripción y celebración; **segunda**, los aspirantes deberán resolver un cuestionario por escrito sobre materias relacionadas con la plaza a concurso, pasando a la siguiente etapa sólo las cinco personas que por cada vacante hubieren obtenido las calificaciones más altas; **tercera**, los aspirantes resolverán los casos prácticos

asignados mediante la redacción de los proyectos de sentencia respectivos.

Un último y novedoso sistema dentro de la carrera judicial en el relativo a los estímulos que debe establecer el Consejo de la Judicatura de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales. Los estímulos previstos son, en general, de los siguientes tipos: primero, el otorgamiento de estímulos económicos a partir del desempeño en el ejercicio de la función, de los cursos realizados en el Instituto de la Judicatura, la antigüedad, el grado académico, el arraigo y los demás que el Consejo estime pertinentes, y segundo, el otorgamiento de años sabáticos y de becas para realizar estudios e investigación en el extranjero.

Para una visión más completa debe de entenderse que la carrera judicial, sería conveniente recoger también los supuestos de responsabilidad constitucional, administrativa, penal y civil de los jueces y magistrados.

La carrera judicial resulta ser como una modalidad específica de organización jurisdiccional dentro del Estado constitucional y la consideración de aquélla como un "mercado interno de trabajo", y, finalmente, de la descripción de la carrera judicial establecida en la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como de los antecedentes de esta última, nos proporcionan los elementos necesarios para evaluar la carrera judicial en Tabasco al contrastarla con uno o varios de esos temas.

C A P I T U L O

II

CARRERA JUDICIAL

Las personas que tienen interés en relación a la integración de la Carrera Judicial de Tabasco, se han preguntado: **¿se establece la carrera judicial en la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tabasco?;** por lo que al tratar de responder a dicha interrogante implica contrastar una realidad normativa que ha sido definida como carrera judicial con un ideal de "carrera judicial".

Podríamos definir como **“carrera judcial”** al conjunto de normas por virtud de las cuales el desempeño de los cargos jurisdiccionales y las posibilidades de movilidad (horizontal o vertical) en la organización jurisdiccional (selección, ingreso, adscripción, readscripción, promoción y remuneración) dependen de los resultados obtenidos en concursos o de la acumulación de años de servicio y/o de méritos como juzgador.

En este sentido, cabe establecer las funciones del tipo ideal "carrera judicial", tomando como base los casos francés y norteamericano. Tratándose del primero, nadie dudaría en considerar al sistema de organización y administración de los cargos de los jueces y magistrados como una de las expresiones claras de la carrera judicial. Ahí, los abogados con formación general son seleccionados mediante examen para incorporarse a un centro especializado de formación judicial; luego se realiza un concurso entre los que aprueban el curso, a fin de nombrar a los jueces, y se les adscribe a una determinada plaza a partir de los resultados que hubieran logrado, más adelante se les readscribe de plaza o se les promueve al cargo de magistrado a través de la acumulación de méritos.

Por lo que se refiere a los jueces federales norteamericanos, la selección para el cargo se realiza entre personas que por sí mismas se hubieren destacado en alguna de las ramas de la profesión jurídica; su nombramiento se lleva a cabo por autoridades políticas para una plaza y adscripción definitivas, y no hay movilidad al interior del Poder Judicial a menos que se

realice un nuevo nombramiento que, en principio, no guarda relación con los méritos o años de servicio en la judicatura. Mientras que el francés (o el español o el italiano, por ejemplo) se considera un sistema encuadrable en los supuestos de la "carrera judicial", el norteamericano (y también el inglés) es totalmente ajeno a esos mismos supuestos.

Así, para considerar que en nuestro país existe la formación de la carrera judicial es decirse que en lo que hace a la selección, puede darse la posibilidad de que sea para juez o magistrado, y para el primer cargo podrá realizarse entre personas que no pertenezcan al Poder Judicial a través de concurso de oposición libre (en el porcentaje que fije el Consejo de la Judicatura Federal) o por concurso interno de oposición entre diversos cargos judiciales (artículos 110, fracciones III a IX y 113); la selección para el cargo de magistrado se hará, tratándose del concurso de oposición libre, en los términos apuntados, y sólo entre jueces de distrito cuando se trate de concurso interno de oposición.

De todo lo anterior se dice que la “Carrera Judicial” consiste en la compaginación de diversos ingredientes esenciales, que amalgamados entre sí, tipifican dicha carrera, pero que considerados aisladamente, no la configuran.

[4]Tal y como lo explica Sentís Melendo, “Para que haya carrera judicial es necesario que exista una magistratura judicial, pero no basta que haya tal cuerpo judicial para que de ahí en más se constante la presencia de una carrera judicial”.

Para que haya una carrera judicial, se debe un régimen serio de entrenamiento, formación y selección profesional del Juez, antes de serlo, y de perfeccionamiento y actualización, después de ocupar la plaza. Es por ellos que la escuela judicial, juega un papel fundamental en aras de fortalecer una carrera judicial que permita alcanzar una judicatura calificada.

[4] Sentís Melendo, Santiago, “ La carrera Judicial en Argentina2 y “ Jornadas sobre colegiación y carrera judicial”.

Si tomamos en cuenta que la carrera judicial en Tabasco, puede o no ser calificada como eficiente, y partiendo de lo antes mencionado se podría medir con el concepto de "mercado interno de trabajo". El primer problema a tratar es, entonces, establecer si la carrera judicial en la Ley puede considerarse como "mercado interno de trabajo". Recordado lo ya dicho, tenemos que un sistema de este tipo se caracteriza por la existencia de relaciones de empleo de larga duración; por las posibilidades limitadas de entrada a la organización; por las vías prefijadas en las carreras internas y promociones limitadas a los miembros de la organización. Lo que constituyen "mercados internos de trabajo" que pueden ser eficientes o ineficientes, según recojan o dejen de recoger determinadas modalidades, para que sean eficientes aquellos "mercados internos" que, entre otras cosas, deben de satisfacer los siguientes elementos: primero, que no tomen en cuenta raza, clase social, sexo, influencias personales o conexiones políticas al realizar la primera asignación en el empleo; segundo, que consideren los sueldos (iniciales y durante el desempeño) pagados en otras organizaciones a fin de atraer a los mejores elementos; tercero, que lleven a cabo inversiones importantes en la formación de capital humano y establezcan una política de compromisos respecto de los objetivos de largo plazo de la

organización; cuarto, que mantengan una adecuada política de promociones que al tiempo que recompensa a las personas con mayores méritos, garantice su adecuado desarrollo en el nuevo puesto que habrán de ocupar; quinto, que se manejen adecuadamente los criterios de mantenimiento del empleo, sexto, que introduzcan mecanismos que permitan compensar las calificaciones individuales de quienes desempeñan un cargo y no atender exclusivamente a los criterios de clasificación general del puesto. Tomando en cuenta los cuatro elementos apuntados en la primera parte del párrafo anterior, se cree que en el Poder Judicial no se dan relaciones laborales de larga duración.

La mayor parte de las promociones o ascensos de los cargos de jueces y magistrados no consideran exclusivamente a personas pertenecientes al Poder Judicial, sino personas fuera de éste. Es indispensable, sin embargo que los nuevos jueces hayan sido formados en la escuela judicial, para que su proyección su y su éxito en la carrera judicial se deba forzosamente al entrenamiento y la formación ahí recibida para el ejercicio de la función judicial, en caso contrario al

realizarlo de manera empírica del personal, supone que la responsabilidad recaiga en sujetos que francamente no reúnen ni los conocimiento ni las cualidades especificas para ocupar el cargo (aptitud para decidir y asumir responsabilidades, sensatez, practicidad, laboriosidad, don de gentes, etc).

De lo anterior, se concluye que la Carrera Judicial en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, si existe pero en un ámbito muy poco desarrollado, toda vez que empezó a realizarse a través desde que surgió el Consejo de la Judicatura con la cual se puso en marcha el proyecto de la Carrera Judicial, por lo que el ámbito de desarrollo está se va creciendo según las capacidades del consejo y el desarrollo profesional del Tribunal superior de Justicia, sin embargo no ha llegado a su total plenitud como tal, pero éste sigue evolucionando y además con el cual al desarrollarse y efectuar los constante cursos y evaluación, el consejo se va seleccionando profesionalmente el personal a ocupar el cargo o plaza encomendado, para su buen desarrollo.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CARRERA JUDICIAL

Además de los ejes que conforman la columna vertebral de la noción de carrera judicial, con el objeto de marcar los parámetros para obtener una evolución correcta, además es indispensable establecer los principios que la orientan.

No se trata de los mismos principios que rigen la función judicial, lo que sin embargo, se presupone porque la carrera judicial queda inmersa dentro de aquella función.

Con base en los principios que fueron señalados por los distintos países, pueden indicarse como principios propios que rigen la carrera judicial los siguientes:

- Antigüedad
- Estabilidad
- Excelencia profesional

- Exclusividad
- Honorabilidad
- Inamovilidad en el cargo
- Merito
- Promoción
- Remuneración
- Responsabilidad
- Superación profesional

A continuación se desarrollan los principios antes descritos:

- **Antigüedad:-** Se le denomina al tiempo que se lleva desempeñando un cargo o empleo.
- **Estabilidad.**- Se le denomina al equilibrio que tiene una persona al pertenecer en un sitio indefinidamente.
- **Excelencia profesional.**- Es aquella forma de cualidad que se desarrolla con dignidad personal al ejercer su profesionalismo ante la sociedad que los reclama.
- **Exclusividad.**- Es el carácter que tiene cada persona para desempeñar las funciones asignados.

- **Honorabilidad.-** Es la cualidad para desarrollar con eficacia, dignidad, respecto un buen desarrollo laboral.
- **Inamovilidad en el cargo.-** Es la garantía que se le da a determinados titulares del Poder Judicial especialmente a magistrado y jueces para conservar el ejercicio de sus funciones para no ser separados de ellas.
- **Merito.**- Es la recompensa que se le da valor al trabajo cuando se realiza ciertas acciones con aprovechamiento personal.
- **Promoción.**- Es el conjunto de individuos que tienen el mismo grado, a fin de determinar según los exámenes de exposiciones para ocupar alguna plazas vacantes.
- **Remuneración.**- Es la acción de gratificar a cada uno de los empleados en relación a buen desempeño en su trabajo.
- **Responsabilidad.**- Es la calidad moral que se tiene al reconocer que se ha efectuado una falta laboral y asumir con responsabilidad las medidas disciplinaria.
- **Superación Profesional**.- Es aquella en donde todo el personal tiene que llevar acabo la acción de hacer las cosas mejor que en otras

ocasiones, es decir ir siempre un poquito mas adelante que otros en conocimiento y capacitaciones.

Son estos principios entonces a los que hay que ponerles mayor atención a fin de explicar sus contenidos y tener así un parámetro mas cierto en el trazo que debe hacerse en la carrera judicial.

C A P I T U L O

III

INICIO DE LA CARRERA JUDICIAL

Es el momento en que se inicia la carrera judicial. Otro de los aspectos en los que encontramos diferencias en los Poderes Judiciales de la Región. En la Mayoría de los países se inicia a partir del nombramiento, como Juzgador. En otros, en cambio, a partir de que se es secretario y solo en dos países a partir de que se es actuario. (ver cuadro 1)

CUADRO 1.- EL NIVEL DE DONDE EMPIEZA LA CARRERA JUDICIAL EN ALGUNOS PAISES A ESTUDIAR

	ACTUARIO	SECRETARIO	SECRETARIO RELATOR DE SALA	JUEZ
BOLIVIA				X
COLOMBIA				X
COSTARRICA	X			
CHILE		X		X
ECUADOR				
ESPAÑA				X
GUATEMALA				X
MÉXICO	X			
PANAMA				X
PORTUGAL				X
PERU			X	
REPUBLICA DOMINICANA				X
SALVADOR		X		X
URUGUAY				
VENEZUELA				X

En virtud de la diversidad anterior resulta difícil marcar el momento idóneo en que deben empezar la carrera judicial. No obstante a ello debe considerarse algunas circunstancias en relación con éste momento.

Una de las diferencias principales entre el inicio a partir de la posición de Juzgador y las posiciones de secretarios y actuario, consiste en la que la labor jurisdiccional comienza propiamente en el desempeño del

juzgador[5]. Este resulta ser un criterio aceptable no obstante hay que señalar que también es de especial interés la labor de auxilio al juzgador la cual a pesar de no ser propiamente jurisdiccional puede considerarse como actividades sin las cuales la labor del juzgador serían mas difícil de llevarse a cabo en los términos que la conocemos.

Si bien auxiliar al juzgador no es una actividad que se equipare a la función jurisdiccional propiamente dicha, si debe ser una actividad que cuente con garantías de seguridad laboral, especialmente si se considera la posibilidad de que un secretario desempeña en el futuro un nombramiento como juzgador. Por tanto, con la intención de fortalecer el inicio de la carrera judicial en el sentido de allegarse la posibilidad de que sea tomada como una parte indispensable de la función jurisdiccional y que puede, en determinado caso, llegar a compartir sus mismas características.

Es importante advertir que desde el momento en que se ingresa a la carrera judicial en el Poder Judicial de Tabasco, se obtienen una serie de garantías

[5] Cossío Díaz, Ramón (1° de Agosto 2004) Jurisdicción federal y carrera Judicial en México .

laborables, las cuales como ya se vio, dan estabilidad y posibilidad de desarrollo al servidor judicial; por otro lado, entre más bajo sea el nivel en que se inicie la carrera judicial mayor será la experiencia acumulada en el desempeño de la propia función.

Por tal motivo, aun cuando sea posible determinar que la carrera judicial inicie desde un momento anterior a la de Juzgador, debe tenerse muy presente las circunstancias de aquellos que realizan funciones auxiliares a la justicia.

ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL

Además del nivel en que inicia la carrera judicial, el procedimiento por el que se accede también reviste especial importancia. En la mayoría de los casos se accede a la carrera judicial mediante la presentación de un concurso de oposición. También es posible ingresar mediante la presentación de una solicitud, tomándose en cuenta los méritos y las aptitudes de los solicitantes. Igualmente es posible encontrar sistemas de cooptación, en donde dependiendo la labor que se esté realizando se pondrá acceder a la carrera judicial[6].

[6] Cuaderno para la reforma de Nestor Pedro Sagues

La existencia de estos diversos sistemas obedece a las características particulares que encontramos en cada poder judicial.

El criterio mayoritario de acceso entre los países que cuentan con la carrera judicial es el del concurso de oposición, en México, se han realizado esfuerzos para que, en la medida de lo posible, quienes ingrese a la jurisdicción ratifiquen su capacidad y aptitudes mediante un concurso de oposición.

Por tanto, sin importar el momento en que se aplique, ya sea antes o después de ingresar a la carrera judicial, el concurso de oposición es una posibilidad real para evaluar objetivamente a los aspirantes o a los que ya son servidores judiciales.

Los concursos de oposición están constituidos por una serie de etapas que conforman sus procedimientos. De la información proporcionada a través de los países que cuentan con carrera judicial puede indicarse las siguientes:

?? Convocatoria
?? Presentación de documentos
?? Examen de conocimientos
?? Presentación de oposiciones
?? Publicación de resultados
?? Impugnación de los mismos

En la medida en que estas etapas sean respetadas y correctamente aplicadas en todos los Poderes Judiciales, se tendrán mejores resultados en el proceso de evaluación que al efecto se realice[7].

Debe ponerse especial énfasis en la etapa de examen ya que la conformación del Tribunal que lo realizará debe responder a varios criterios, entre ellos al de experiencia y conocimientos de la labor jurisdiccional.

De 22 países que forman la región iberoamericana solamente 18 cuentan con carrera judicial; no cuenta con ella Argentina, Cuba, Puerto rico y por su parte

[7] Revista del Instituto de la Jurisdicción penal, Carrera Judicial

Nicaragua, no existe sin embargo no esta regulada ni legal ni constitucionalmente.

En virtud de que cada país tiene ciertas particularidad en la forma de normar la Carrera Judicial, no es posible obtener conclusiones determinantes sobre cada una de ellas en temas específicos.

Salvo el caso de Nicaragua, como se ha dicho, en todos los demás países ya se encuentra establecida a nivel constitucional, además de estar en funcionamiento (Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, el Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Perú Portugal, República Dominicana, Urugay y Venezuela).

En algunos casos como el de Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras, la Carrera Judicial está regulada mediante una ley especifica.

En su mayoría los países tienen una noción compartida de Carrera Judicial (ver cuadro 2).

Cuadro 2:-Definición de carrera judicial

Bolivia	"Es un sistema que regula el ingreso, permanencia y cesación de funciones de los servidores judiciales sobre la base del reconocimiento, evaluación de méritos y acreditación progresiva de conocimientos y formación jurídica, como condiciones para garantizar la estabilidad e inamovilidad funcionaria"
Colombia	"La Carrera Judicial se define como un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiente administración de justicia y, con base en el sistema de meritos, asegurar en igualdad de oportunidades el ascenso, y permanencia en el servicio de funcionarios y empleados con estabilidad e independencia"
Guatemala	"La ley de la Carrera Judicial es el sistema que regula el ingreso, la permanencia, promoción ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces u magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, con el fin de su función jurisdiccional"
Honduras	"Conjunto de órganos, normas procesos y recursos orientados por el principio del mérito, mediante las cuales los servidores del Poder Judicial, con dedicación exclusiva y haciendo de su actividad la fuente primordial de sus medios de vida, presta un servicio y desarrollan un esfuerzo productivo en los cargos o puestos asignados."
México	"Dogmáticamente la carrera Judicial en México ha sido definida como el tránsito de etapas o escalones progresivos que piden recorrer los jueces profesionales (con título o licencia para ejercer las profesiones jurídicas) abarcando un periodo preliminar (cursos en la escuela judicial da ala condición propia de los conocimientos y experiencias de la función de juzgamiento, el ingreso (ni por designación favoritista, sino por reconocimiento de los meritos subjetivos del aspirante), las promociones (obtenidas por fiel cumplimiento de los quehaceres judiciales), la permanencia y retiro reglamentario.
Panamá	"Legalmente, la carrera judicial es definida como un sistema científico de selección y administración del personal que ingresa al Órgano Judicial. Dicha carrera se basa en los méritos, títulos y antecedentes del aspirante para ocupar el respectivo cargo, de conformidad a los requisitos establecidos por la ley y los procedimientos señalados en el Reglamento de Carrera Judicial y en los manuales a que se refiere el artículo 301 de la constitucional Nacional".
Paraguay	"El concepto de carrera judicial comprende en su amplio sentido, el conjunto de derechos y deberes, y el sistema que regula las actuaciones de los ciudadanos que han sido seleccionado y designados para el ejercicio de la función judicial, así como la organización, evaluación de desempeño y promoción de Magistrados Judicial."
República Dominicana	"Se define como el conjunto de normas que regulan derechos, deberes, responsabilidades, prohibiciones e incompatibilidades que regulan la profesión de juez."

Del cuadro anterior tenemos que existe coincidencia en los países de Bolivia, Colombia, Guatemala y México; en que la carrera judicial debe de existir la permanencia, promoción, ascenso y capacitaciones, en diferencias de Honduras, Panamá, Paraguay y República Dominicana, la carrera judicial se basa en derechos, deberes, responsabilidades, prohibiciones e incompatibilidades que regula la profesión judicial .

De las definiciones anteriores, la Carrera Judicial define los criterios de selección, ingreso, promoción, permanencia y separación de la función jurisdiccional; según se observa en algunas definiciones (Panamá, Paraguay y República Dominicana) responde además algunos principios que constituyen, a la postre, garantías orgánicas; la carrera Judicial, esta regida por una serie de principios que hace referencia a la función judicial (capacitación, legalidad, independencia, imparcialidad, entre otros).

En lo que se refiere a los principios vigentes en los distintos países, el cuadro 3, muestra el comparativo correspondiente.

Cuadro 3.- Vigencia de los principios de la Carrera Judicial

	estabilidad	excelencia	Exclusividad	honorabilidad	inamovilidad en el cargo	merito	promoción	renumeración	responsabilidad	superación profesional
Bolivia			**				**		**	
Colombia		**				**				
Chile				**					**	**
Ecuador		**		**						
España									**	
Guatemala		**								
Panamá		**						**		
Portugal										
Perú										
República Dominicana										
Salvador										
Uruguay										
Venezuela										

Lo anterior se denota que en los países Bolivia, Colombia, Ecuador, España, Guatemala, Panamá, República Dominicana, Portugal, Uruguay y Venezuela la Carrera Judicial inicia de que se dan los nombramientos como Juez.

Lo que no sucede con el Salvador y Chile, en virtud de que la carrera empieza desde el nombramiento de Secretario, en Perú desde Secretario Relator de Sala y en México y Costa Rica se inicia desde actuario.

CONCLUSIONES

La profesionalización de los servidores públicos jurisdiccionales, corresponde a un acto de lealtad que engendra toda una responsabilidad profesional en la actuación individual; donde además, se identifica, porque es una característica propia de todos los integrantes del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el

marcado interés de los servidores jurisdiccionales para actuar con equidad y justicia en beneficio y mejora de la sociedad.

El compromiso que desde un principio se estableció en el Estado de Tabasco para la **Carrera Judicial**, es inalterable, formar, capacitar, y actualizar a los servidores públicos jurisdiccionales Tabasqueños; profesionales de la Administración e Impartición de Justicia, comprometidos con sí mismos, con su entorno, con la población y con la humanidad; solidarios profesionalmente con sus semejantes y precursores.

Hoy, el Instituto de Capacitación y Especialización Judicial, es un organismo auxiliar del Consejo de la Judicatura, como se ha constituido en la instancia académica responsable de promover e impulsar la profesionalización de los servidores públicos judiciales; asumiendo que la actividad de éstos, debe estar al servicio del hombre e impactar en el bienestar de la colectividad. Este postulado que se mantiene y preserva, cotidianamente, a través de las acciones de capacitación, actualización y formación de profesionales, en un área específica del conocimiento.

La esencia de la carrera Judicial se reafirma, permanentemente, con el hacer y quehacer de todos los integrantes del Poder Judicial y por lo tanto, con las actividades y funciones que desarrolla cotidianamente; asimismo, su inmejorable condición de espacio de búsqueda científica, en el amplio sentido de la palabra, le compromete, como Institución de Enseñanza Superior Especializada, eminentemente humanista, a no sustraerse a su realidad en ningún momento y aceptar, por consiguiente, el reto de cumplir con el compromiso que le ha sido encomendado.

Esta visión de la Escuela Judicial, que la correlaciona inmediatamente con la ciencia jurídica, lo ubica como un espacio científico destinado a la preservación de los valores fundamentales de bases epistemológicas, tanto en lo jurídico, como en lo cultural y humanístico.

El empeño y dedicación de todos los que tuvieron la oportunidad de coordinar el quehacer y hacer de la carrera Judicial en el Poder Judicial de Tabasco, ha sido amplio reconocido, porque su aportación constituyó

un detonante para que, gradual y constantemente, con el apoyo irrestricto de todos los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado, la institución se fortaleciera mediante acciones concretas que dieron respuesta a las necesidades de los servidores públicos judiciales y que cumplieron con la alta misión que le fue conferida. Todas estas acciones y esfuerzos institucionales, permitieron que acrecentara su imagen y se consolidara el proyecto de transformarlo en una Institución de Educación Superior Especializada.

El acceso a la profesionalización, entendida como la capacitación, la especialización y la actualización de servidores públicos judiciales, ha sido el propósito central del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al crear la Carrera Judicial, ha sido un logro para establecer estrategias y condiciones para alcanzar su objetivo, a pesar de los constantes cambios y movimientos.

De hecho entre los ordenamientos que norman en funcionamiento del Consejo de la Judicatura, es el Reglamento interno, en la que se establece una comisión de Carrera Judicial y Capacitación.

Así mismo se da el desarrollo profesional, por excelencia, y condición humana. Circunstancia que se identifica plenamente en la voluntad del hombre por alcanzar los ideales de igualdad, equidad y justicia, porque, de ninguna forma, implica desatender las responsabilidades que impone la coyuntura. En la fundamentación de su institucionalidad se arraiga, fuertemente, el principio de legitimidad, así como el más absoluto respeto a la diversidad ideológica.

Con base en su compromiso social y enraizada vocación de servicio, el Consejo de la Judicatura de Tabasco, persigue el propósito promover la profesionalización de los servidores públicos jurisdiccionales de la entidad, así como armonizar, coadyuvar y consolidar la Carrera Judicial, fortaleciendo la Administración e Impartición de Justicia para velar por el bienestar de los individuos y comunidades de su contexto.

Para la Carrera Judicial en Tabasco, la profesionalización de los servidores públicos

jurisdiccionales de la entidad es el objetivo central de su cotidianeidad; el desarrollo profesional de los servidores públicos judiciales del Estado es la tónica constante del quehacer individual y colectivo de los integrantes del Poder Judicial.

Mediante esta estrategia, la Carrera Judicial se debe propone configurar, en el largo y mediano plazo, los siguientes compromisos:

1. formar profesionales de la Administración de Justicia que respondan eficientemente a los cambios de transformaciones sociales.

2.- Establecer programas de profesionalización mediante la modalidad de vitae general, flexible y polivalente.

3. valuar y actualizar, periódicamente, los programas de profesionalización y formación en Administración de Justicia que se desarrollan dentro de la misma Escuela.

4. Pugnar por el establecimiento de programas nacionales que promuevan la profesionalización de los integrantes de los Tribunales superiores de Justicia.

5.- Fortalecer los cursos de capacitación, actualización y formación, así como el postgrado en materia de Administración e Impartición de Justicia, mediante la evaluación y reestructuración de planes y programas de estudio.

6.- Implementar programas de Especialidades y Maestrías en Administración de Justicia y temas afines.

7.-. Crear el doctorado en áreas jurídicas vinculadas con la Administración e impartición de Justicia.

8.- Fortalecer los procedimientos de selección y promoción del programa de Carrera Judicial.

B I B L I O G R A F I A

?? **Consejo de la judicatura federal y modernización en la impartición de justicia. Sergio Vall Hernández. Mayo de 2001, en Gama Sucesores S. A.**

?? **Cuadernos de la Reforma de la Justicia. Héctor Fix Zamudio, Héctor Fix-Fierro. Universidad Nacional Autónoma de México.**

?? **Revista del Instituto de la Jurisdicción Penal, "Carrera Judicial"**

?? **Jurisdicción federal y Carrera Judicial en México, Cossio Díaz Ramón.**